

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARBS:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto disponiendo que durante la ausencia del Ministro de la Gobernación, se encargue del despacho de los asuntos de dicho Departamento, D. Antonio Barroso, Ministro de Gracia y Justicia.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando jubilado á D. Antonio Guerrero Esparducer, Jefe de Administración de tercera clase, cesante, concediéndole al propio tiempo honores de Jefe Superior de Administración.

Otro exceptuando de las formalidades de subasta pública las obras de construcción de 147 metros lineales de estantería para el Archivo del Tribunal de Cuentas del Reino.

Otro autorizando al Director general de Contribuciones para adquirir por gestión directa y sin las formalidades de subasta pública, el material de campo y gabinete con destino al servicio de avance catastral de la riqueza rústica.

Otro ídem á la Dirección General de Contribuciones para adquirir por gestión directa el material científico necesario para la instalación de cuatro laboratorios de análisis de minerales.

Real orden disponiendo que el timbre que ha de estamparse en los valores mobiliarios extranjeros para que circulen por España, sea el que corresponda á su valor nominal, reducido á pesetas en la forma establecida por la Real orden de 17 de Febrero último.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden aprobando los escalafones definitivos de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio, y disponiendo sean publicados en este periódico oficial.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Buenos Aires, de los súbditos españoles que se indican.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de Granada, Avilés (Oviedo), Gijón (Oviedo), Bahani del Camino (León), San Juan de Mollet (Gerona), Cambados (Pontevedra), Quintana del Castillo (León) y Villayón (Oviedo).

ANEXO 1.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS. ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ANEXO 2.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Aragón, correspondientes al año actual.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Escalafón definitivo de los funcionarios administrativos dependientes de este Ministerio.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

Vengo en disponer que durante la ausencia de esta Corte del Ministro de la Gobernación, D. Trinitario Ruiz y Valarino, se encargue del despacho de los asuntos de dicho Departamento D. Antonio Barroso, Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, por imposibilidad física

debidamente justificada, á D. Antonio Guerrero Esparducer, Jefe de Administración de tercera clase, cesante, concediéndole al propio tiempo honores de Jefe superior de Administración, libres de toda clase de derechos, conforme á lo dispuesto en la base 4.^a, letra D, de la Ley de 29 de Junio de 1867, en recompensa de sus especiales servicios y merecimientos.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el número 7.^o del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública las obras de construcción de 147 metros lineales de estantería para el Archivo del Tribunal de Cuentas del Reino, instalado en la casa calle de la Princesa, números 27 y 29, que ascienden á la suma de 5.586 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo 11, artículo único de la Sección 9.^a del vigente presupuesto,

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en el artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar al Director general de Contribuciones para adquirir por gestión directa y sin las formalidades de subasta pública, el material de campo y gabinete con destino al servicio de avance catastral de la riqueza rústica, que se detalla en el presupuesto formado al efecto, importante 20.424,75 pesetas, imputándose el gasto al capítulo 2.^o, artículo 1.^o, sección 10 del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y como caso comprendido en los párrafos

7.º y 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en autorizar á la Dirección General de Contribuciones para adquirir por gestión directa el material científico que se detalla en el presupuesto formado al efecto, importante 31.829,06 pesetas, con objeto de instalar cuatro laboratorios de análisis de minerales; adquisición que habrá de sujetarse á las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, imputándose el gasto al capítulo 7.º, artículo 6.º de la sección 10 del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á veintitrés de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar el timbre con que deben reintegrarse los valores mobiliarios extranjeros á que se refiere el apartado letra C de la primera de las disposiciones especiales de la ley de Presupuestos generales del Estado, fecha 29 de Diciembre de 1910, y la Real orden de 17 de Febrero último, en relación con los artículos 162 y 165 de la ley del Timbre del Estado:

Resultando que dicho artículo 162 grava con el timbre de emisión los valores extranjeros que circulan en España, con sujeción á la escala del artículo 158, por que tributan los nacionales, cuya duración no exceda de diez años, duplicándose el impuesto cuando ésta sea mayor, según el artículo 165, y

Considerando que la duración de los valores extranjeros de que se trata, á los efectos del impuesto, no cabe apreciarla en razón y en derecho, sino en relación con el tiempo de la circulación de los mismos en España, duración que, dada la naturaleza de tales valores, no ha de exceder por regla general de diez años,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que el timbre que deberá estamparse en los mencionados valores extranjeros para que circulen en España, es el que corresponda á su valor nominal reducido á pesetas, en la forma establecida por la Real orden de 17 de Febrero último, aplicándoles únicamente la escala del artículo 158 de la Ley, aunque sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 165 de la misma, si en algún caso resultara que les era de aplicación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 22 de Mayo de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Director general del Timbre del Estado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Resueltas las reclamaciones formuladas contra los escalafones provisionales de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio, á quienes comprende la Ley de 1.º de Enero último, y comunicadas á los interesados las resoluciones recaídas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se aprueben y publiquen en la GACETA DE MADRID los escalafones definitivos del expresado personal (Véase el Anexo núm. 2, pág. 720).

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

José García, José Martínez, Manuel Martínez Berrueto, Antonio Montero López. Madrid, 22 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, R. Piña.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de Granada, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar de la provincia de Granada, y

Resultando que D. Benedicto Gálvez Díaz, Maestro público de la Alquería de Yargue, manifiesta que hace más de seis años se elevó á este Ministerio un expediente de aumento de sueldo á 2.000 pesetas, de la Escuela que desempeña, y pide se resuelva favorablemente:

»Resultando haberse traído á la vista el citado expediente:

»Resultando que el Juez municipal y otros vecinos de Gavia Chica, exponen que carecen de Escuela, y que las 901,47 pesetas asignadas para enseñanza en los presupuestos municipales, no se emplean en esta atención:

»Resultando que, respecto á la primera pretensión, emiten dictamen en el sentido de que debe accederse á ella, el Ayuntamiento y Junta local de Primera enseñanza, la Inspección, Junta provincial y el Rectorado, aclarando la Inspección que el Maestro y la Maestra que actualmente desempeñan las Escuelas de la Alquería del Yargue no pueden obtener títulos administrativos de 2.000 pesetas, por haber entre esta categoría y la que disfrutaban tres intermedias, y oponerse á ello el pá-

rrafo 3.º del artículo 68 del Real decreto de 14 de Septiembre de 1902:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan de acuerdo con la Inspección, y añaden, en lo que se refiere al pueblo de Gavia la Chica, que debe crearse el distrito escolar que ya figura en el proyecto de 160 habitantes, con una Escuela, y que es de lamentar el hecho denunciado de que el Ayuntamiento dedique á fin distinto la cantidad presupuesta para enseñanza:

»Considerando que de los informes emitidos aparece demostrado que la Alquería del Yargue se halla contigua al casco de Granada, y que á sus Escuelas pueden asistir niños y niñas de los caseríos intermedios y de algún barrio más de la capital:

»Considerando que los Maestros propietarios de las Escuelas de la Alquería del Yargue, D. Benedicto Gálvez Díaz y doña Francisca del Moral y Valenzuela, han ingresado en su carrera mediante oposición y desempeñado Escuela de 1.100 pesetas durante más de tres años:

»Considerando que el hecho de haber pasado estos Maestros fuera de concurso á sus actuales Escuelas, dotadas con 825 pesetas, no puede ser obstáculo á su ascenso á 1.375 pesetas, toda vez que, según el artículo 58 del Reglamento de provisión de 14 de Septiembre de 1902, modificado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, la categoría se pierde solamente para los efectos de concurso:

»Considerando que en el proyecto de Arreglo escolar figura la Escuela de Gavia la Chica, y que debe esclarecerse lo denunciado por los vecinos de este pueblo,

»El Consejo opina que procede declarar equiparadas al casco de la capital de Granada las Escuelas públicas de la Alquería del Yargue, expidiéndose á sus Maestros D. Benedicto Gálvez Díaz y doña Francisca del Moral y Valenzuela títulos administrativos de 1.375 pesetas, con opción á los ascensos hasta 2.000, llevando el tiempo reglamentario en cada categoría, y que se instruya expediente para depurar responsabilidades en el hecho denunciado por los vecinos de Gavia la Chica de la inversión de las 901,47 pesetas consignadas para enseñanza en los presupuestos municipales.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido á bien disponer que se lleve á efecto lo que en el mismo se propone, al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de toda la provincia de Granada.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. I. para su conocimiento y á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Avilés (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha omitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Avilés:

»Resultando que el Ayuntamiento solicita que se eleve á elemental completa de niños la Escuela incompleta de la Magdalena, creando en el mismo barrio otra Escuela elemental de niñas, que se declaren compensables como públicas tres Escuelas privadas de niños y tres de niñas, y que se unan al casco de la población para formar un sólo distrito escolar

el indicado barrio de la Magdalena y el de Sabugo:

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza y la Inspección informaron favorablemente:

»Resultando que D. Domingo Fernández Acevedo, D.^a Rogelia Fernández de la Lara y D.^a Manuela Fanjul, Maestros del barrio de Sabugo y del de San Nicolás, interesan de la Subsecretaría que se les expidan nuevos títulos administrativos de sus destinos con el sueldo de 1.375 pesetas, por tener el distrito escolar de Avilés más de 10.000 almas:

»Resultando que la Junta local dice que no debe accederse á la petición, interin no se resuelva lo reclamado por el Ayuntamiento, y la Inspección emite dictamen en sentido favorable:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que no procede conceder la computación solicitada por el Ayuntamiento, y que se constituya el distrito de Avilés-Magdalena, con 10.236 habitantes y 12 Escuelas elementales, y que los maestros recurrentes reúnen las condiciones legales para el ascenso á 1.375 pesetas; pero que su pretensión está sometida á que se modifique el distrito escolar actual en la forma indicada:

»Considerando que el barrio de la Magdalena, por su proximidad al casco de Avilés, debe sumarse á esta villa, para la formación de un distrito escolar de 10.236 habitantes:

»Considerando que á esta modificación hay que someter las peticiones de los Maestros recurrentes:

»Considerando que en cuanto á lo solicitado por el Ayuntamiento para la computación de Escuelas privadas, es conveniente que se conceda un plazo, al objeto de que puedan llenarse las formalidades legales,

»El Consejo opina que al distrito escolar constituido por el casco de la villa de Avilés, debe sumarse el barrio de la Magdalena; que con arreglo á esta modificación del proyecto, procede resolver las reclamaciones de los Maestros de referencia, y que puede concederse al Ayuntamiento un plazo para que las Escuelas privadas que menciona en su instancia cumplan los requisitos legales necesarios al objeto de ser computadas como públicas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conforme con el precedente dictamen, ha tenido á bien disponer que se lleve á efecto lo que en el mismo se propone, al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Gijón; y

»Resultando que por el Ayuntamiento se reclama contra la creación de nuevas Escuelas en el casco de la villa, la supresión que figura en el proyecto de las dos Escuelas municipales que existen en el Barco del Llano; la reducción de categoría de la Escuela de niños de Ceares; la

supresión de la Escuela mixta de Santurio; la transformación de la Escuela de niños y la de niñas de Caldone, en una de asistencia mixta; la supresión de las dos Escuelas de Vega, transformándolas en una incompleta, y solicita la creación de dos Escuelas, una de niños en el barrio del Arrenal, y otra, también de niños, en el de Humedal, y que se incluya en el proyecto la Escuela voluntaria de párvulos del barrio de Guía, considerándola como incompleta mixta:

»Resultando que la Junta local informa favorablemente la reclamación, y expone además que á la Escuela elemental de Serín debe agregarse el barrio de Bata, correspondiente á la parroquia de Cenero, y que se conserve la categoría de la Escuela elemental de niños de Natahoyo:

»Resultando que la Maestra de Somió, D.^a María de los Dolores Arduengo, solicita que se equipare su Escuela elemental de niñas, de sueldo de 825, á las demás del casco de Gijón, por ser Somió una prolongación de esta villa:

»Resultando que el Maestro del barrio de Carbainos, D. Gregorio Victores, solicita que se rectifique el error padecido al fijar el número de habitantes de los grupos de población Salcedo, Riera, Bata y Picún, y que no se segreguen del distrito escolar los barrios de Piñera y Beranes, de los cuales han concurrido siempre los niños á la Escuela actual, que es el más inmediato:

»Resultando que la Inspección informa que procede desestimar la reclamación en cuanto que no se creen en el de la villa las Escuelas que faltan, según la ley de Instrucción Pública, y las modificaciones que se pretenden en cuanto á las Escuelas de la Guía, Caldone y la Vega, y que debe atenderse la segregación de la Escuela de Llano, del distrito de Ceares, y la de Santurio, del de Bernueces, y que no ve inconveniente alguno en que sigan asimiladas al casco las Escuelas de Ceares, El Llano y Somió, como dispuso la Real orden de 25 de Enero de 1901, siendo equitativo que se haga igual concesión á los de Jove, Natahoyo y Tremanes, nivelando la categoría de estas Escuelas con las de las anteriores, y la de niñas con la de niños, de conformidad con la Ley de 6 de Julio de 1883:

»Resultando que la Junta provincial hace suyo el dictamen del Inspector:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son de parecer que se asimilen á las Escuelas del casco de la villa de Gijón, con equiparación también de los sueldos, las de Ceares, Somió, Jove, Natahoyo y Tremanes; que se subsanen los errores de imprenta cometidos respecto á las Escuelas del distrito de Vega y al censo de los diseminados del de Carbainos; que se llame la atención del Maestro de este punto, D. Gregorio Victores, para que formule á la Superioridad sus juicios con el respeto debido; que sigan las dos Escuelas del Llano formando distrito aparte del de Ceares, equiparando sus Escuelas á las del casco, que contiene también la mixta de Santurio, y que no se atiendan las demás reclamaciones:

»Considerando que, si bien debe cumplirse el precepto legal referente al número de Escuelas que debe existir en Gijón en cumplimiento de la ley de Instrucción Pública, procede tomar en cuenta las Escuelas privadas que reúnen las condiciones de ser computadas como públicas, informando la Junta local que desde el año 1906 tienen solicitada su apertura legal 29 Escuelas privadas, regentadas la mayor parte por Maestros y

Maestras con título superior, y las restantes con título elemental:

»Considerando los fundamentos expuestos por el Negociado y la Sección del Ministerio en apoyo de su dictamen:

»Considerando que es de equidad que se conceda al Ayuntamiento un plazo para que las Escuelas privadas á que se refiere llenen las formalidades prevenidas,

»El Consejo opina que procede resolver este expediente de conformidad á lo informado por el Negociado y la Sección del Ministerio, y que puede concederse al Ayuntamiento un plazo para que las Escuelas privadas que mencionan cumplan los requisitos legales necesarios al objeto de ser computadas como públicas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien disponer que se lleve efecto lo que en el mismo se propone, al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Oviedo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Rabanal del Camino (León), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente instruido en virtud de instancia que dirige al señor Ministro el Ayuntamiento de Rabanal del Camino (León), solicitando la creación de una Escuela incompleta de asistencia mixta en el pueblo de Argañoso, de aquel Municipio, por ser imposible la asistencia de los niños á la Escuela de Viforcos, á cuyo distrito escolar pertenece Argañoso, por la distancia de dos kilómetros y medio en terreno montuoso, sin más vías de comunicación que un camino de herradura, cubierto de nieve ó agua en las temporadas de invierno y primavera, y

»Resultando que la Junta local de primera enseñanza, Inspección y Junta provincial de Primera enseñanza, y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente:

»Considerando que el establecimiento de la Escuela de que se trata es notoriamente beneficioso para la enseñanza;

»Este Consejo opina que procede modificar el correspondiente proyecto, creando una Escuela de asistencia mixta en el referido pueblo de Argañoso.»

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente dictamen, ha tenido á bien disponer lo que en el mismo se propone, se lleve á efecto al implantarse el Arreglo escolar de la provincia de León, con carácter definitivo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de San Juan de Mollet (Gerona), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de San Juan de Mollet (Gerona), en instancia dirigida al se-

ñor Ministro solicita se le conceda á aquel Municipio constituir un distrito escolar independiente del que forma en la actualidad con el Municipio limítrofe de Flassá.

»Funda su petición en que el vecindario se queja constantemente del perjuicio que se ocasiona á la enseñanza por no tener Escuela propia debidamente vigilada por una Junta local suya, evitando al mismo tiempo antagonismos y absorciones, en que sucumbe siempre el más débil.

»La Inspección y la Junta provincial informan que debe continuar el distrito de San Juan de Mollet Flassá, á no ser que por el nuevo censo de población llegase este Municipio á 500 habitantes.

»A juicio del Consejo, para la formación de un distrito escolar con la concurrencia de varios Municipios, debe partirse de la perfecta conformidad de todos ellos. De no existir, es de temer que esa desavenencia se traduzca en perjuicios de la enseñanza, siendo indudable que es más ventajosa una Escuela incompleta bien atendida y vigilada, á la que acuden gustosos los niños, que otra de mayor categoría, por cuyos resultados no se interesen ni las Autoridades ni el vecindario, ó los padres de familia sientan tibieza ó recelo en enviar á ella á sus hijos.

»Por lo expuesto, opina que procede acceder á la separación de los Municipios de Flassá y San Juan de Mollet, creando en cada uno de ellos la Escuela que corresponda, con arreglo al número de sus habitantes.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien disponer que lo que en el mismo se propone se lleve á efecto, al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de toda la provincia de Gerona.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar del Ayuntamiento de Cambados (Pontevedra), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Cambados (Pontevedra), y

»Resultando que en el proyecto se propone la creación de cinco distritos escolares y 11 Escuelas:

»Resultando que el Ayuntamiento pretende que se reduzcan á tres los distritos: el de la capital, de 3.874 almas; el de Vilarino, de 1.141, y el de Castrelo:

»Resultando que la Junta local informa favorablemente, y la Inspección y la Junta provincial, el Negociado y la Sección del Ministerio opinan, por el contra-

rio, que debe desestimarse la pretensión del Ayuntamiento:

»Considerando que, por la extensión que se asigna á los distritos escolares que propone el Ayuntamiento, no es posible la concurrencia de todos los niños á las Escuelas públicas;

»El Consejo opina que procede aprobar el proyecto oficial, y que para el aumento de Escuelas en la capital del Municipio, deben tenerse en cuenta las Secciones de las Escuelas graduadas, si existen, y computarse las Escuelas privadas que reúnan las condiciones exigidas por la Ley.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, ha tenido á bien disponer que se lleve á efecto lo que en el mismo se propone, al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Pontevedra.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de Quimana del Castillo (León), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo escolar de Quintana del Castillo (León), y

»Resultando que el Ayuntamiento solicita la creación de una Escuela en Abano, por no ser posible la concurrencia de los niños de este pueblo á la establecida en Castro de Cepeda:

»Resultando que la Junta local, la Inspección y Junta provincial y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente,

»El Consejo opina que procede acceder á la petición, y que, en consecuencia, se modifique el proyecto creando una Escuela incompleta de asistencia mixta en Abano, con arreglo á los 141 habitantes que deben formar su distrito.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente dictamen, ha tenido á bien disponer que se lleve á efecto lo que en el mismo se propone al implantarse, con carácter definitivo, el Arreglo escolar de la provincia de León.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de Arreglo escolar de Villayón, Oviedo, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de Arreglo esco-

lar del Municipio de Villayón, Oviedo, y

»Resultando que varios vecinos de Oneta reclaman contra el traslado de la Escuela de este pueblo al de Brañas, fundándose en que la capital del distrito escolar estuvo siempre en Oneta, que cuenta con 257 almas, y Brañas con 148 solamente, y en que Oneta es punto céntrico entre Brañas y La Linera:

»Resultando que algunos vecinos de Villartorey solicitan que este pueblo no se agregue al de Arbón, y continúe formando parte del distrito escolar de Oneta, por estar más cerca la Escuela y con mejor comunicación:

»Resultando que el Ayuntamiento de Villayón impugna el proyecto, y propone un nuevo Arreglo escolar con siete distritos:

»Resultando que el vecino de Illaso, D. Avelino Méndez, interesa que se mantenga el proyecto en cuanto se asigna á este pueblo la capitalidad de un distrito escolar:

»Resultando que la Junta local de Primera enseñanza informa favorablemente la primera reclamación, aunque haciendo constar que los pueblos de Sillón y Masenga deben pertenecer al distrito escolar de Busmente y no al de Oneta, y con igual sentido la tercera, y propone que se desestime la segunda:

»Resultando que el Ayuntamiento opina del mismo modo respecto á la primera y tercera reclamación:

»Resultando que la Inspección es de parecer que se deniegue la pretensión del Ayuntamiento, y se atienda lo referente á establecer en Oneta la capital del distrito de Brañas, y que el pueblo de Villartorey forme parte del distrito de Oneta y no del de Arbón:

»Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio informan que se apruebe el proyecto con las modificaciones solicitadas por los vecinos de Oneta y Villartorey:

»Considerando que la pretensión del Ayuntamiento de Villayón carece de fundamento:

»Considerando que lo interesado por los vecinos de Oneta y Villartorey es de indudable beneficio para la enseñanza,

»El Consejo es de sentir que procede aprobar el proyecto de Arreglo escolar del Municipio de Villayón, con las variaciones de conservar en Oneta la capitalidad del distrito escolar correspondiente, y que se segregue Villartorey del distrito de Arbón.»

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el precedente dictamen, ha tenido á bien disponer que lo que en el mismo se propone se lleve á efecto, al implantar el Arreglo escolar definitivo de la provincia de Oviedo.

De Real orden comunicada por el señor Ministro, lo transmito á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Mayo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Director general de Primera enseñanza.